

8

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

REGLAMENTO
SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES DEL
H. CONSEJO UNIVERSITARIO

LINEAMIENTOS GENERALES CONTRA LA VIOLENCIA EN LOS RECINTOS UNIVERSITARIOS

- El Consejo Universitario acordó iniciar una campaña permanente contra la violencia en todas sus formas, que se desarrollará en las esencias y facultades de nuestra institución de Educación Superior
- L.—Se acordó expulsar alumnos, maestros o trabajadores que utilicen drogas enervantes o cometan actos sancionados por las leves penales, dentro de nuestras instalaciones.
- II.—El Consejo Universitario declara que el solo hecho de portar armas de fuego o utilizar armas blancas, dentro de los terrenos de la Universidad, será castigado con la expulsión definitiva por parte de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario.
- IV.—Se prohíbe introducir e ingerir behidas alcohólicas en las instalaciones de la Universidad, y se extiende esta prohíbición a los juegos deportivos universitarios que se celebren dentro de nuestros ámbitos.
- V.—El Consejo Universitario acordó qui el Departemento de Vigilanda de nuestra Universidad funcione bajo la reglamentación que al efecto ex pida la Comisión Legislativo. Este de partamento será supervisado directe

- mente por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario para el correcto funcionamiento del mismo; además estará equipado con mecanismos que permitan y aseguren una inmediata identificación de acros delictivos en los ámbitos de la Universidad
- VI.—Los directores de las escuelas y la cultades están obligados a nombrar a un responsable que controle el uso y disciplina en los vehículos de transporte colectivo, propredad de nuestra Universidad.
- I.—El Consejo Universitario ratificó el acuerdo anterior que prohíbe la violencia cometida contra los alumnos de primer ingreso, que es comúnmente conocida como "novatada", ya que atenta centra la dignidad de los compañeros estudiantes.
- La ampliación de los acuerdos contra la violencia que ha tomado el H. Consejo Universitario, se establece como mecanismo de prevención para cuitar que esta situación invada nues-
- IX Los accerdos anteriores se desprenden de la sesión celebrada por el H. Consejo Universitado el 18 de noviembre de 1977

"ALERE FLAMMAM VERIFATIE"
Monteney, N. E. 20 de enero de 1878
EL ESCRETARIO DEL CONSEJO
VG. AGR. OREL DARIO GARCIA RODRIGUEZ

10

11

12

15

16

17

18

20

21

22

23

REGLAMENTO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL continue de la contin H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Con la finalidad de establecer criterios para el funcionamiento de las comisiones del H. Consejo Universitario, y con fundamento en lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica, así como los artículos 8, 9 y 10 del Capítulo Tercero del Estatuto General en vigor, en este instrumento se establecen las normas dentro de las cuales deberán desarrollar sus funciones tanto las comisiones permanentes como las que el Consejo Universitario designe para asuntos específicos. de los miembros de las Comisiones a tres

uno de sus miembros, y las decisiones se acconficulto 9 m la Comisión Académi-

oble naved Capítulo Primero

ARTICULO 1.—De acuerdo a lo que establece el artículo 9 del Capítulo Tercero del Estatuto General, son Comisiones permanentes del H. Consejo Universitario, con capacidad decisoria, las siguientes:

- Comisión de Honor y Justicia.
- Comisión Legislativa.

los por las

- Comisión Académica.
- Comisión de Presupuestos.
- Comisión de Licencias y Nombramientos.

ARTICULO 2.—La designación de los miembros de las Comisiones permanentes tendrá lugar en la segunda sesión anual ordinaria que celebre el H. Consejo Universitario.

La instalación de dichas Comisiones se realizará en el local que ocupa la Secretaría del H. Consejo Universitario, dentro de los quince días siguientes a su designación.

ARTICULO 5.- Las Comisiones podrán

ARTICULO 3.—El Rector y el Secretario General, en sus calidades de Presidente y Secretario del Consejo Universitario, respectivamente, serán a su vez Presidente y Secretario de las Comisiones permanentes y de las temporales que el Consejo Universitario designe para asuntos específicos.

ARTICULO 4.—Las Comisiones deberán reunirse cuando así lo requieran los asuntos a tratar; al efecto, el Secretario del Consejo Universitario expedirá los citatorios correspondientes y levantará las actas, dictámenes o acuerdos que se tomen en dichas reuniones. En casos de urgencia y a solicitud del señor Rector, tomar los acuerdos correspondientes

25

para asegurar la actividad normal y la buena marcha de la Universidad.

En la sesión de instalación, los miembros de las Comisiones, de común acuerdo, fijarán el día y la hora en que deba reunirse la Comisión, de acuerdo a lo expresado en el párrafo anterior.

ARTICULO 5.—Las Comisiones podrán funcionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Cuando no exista quórum en la primera cita, la reunión en segunda citatoria se llevará a efecto cuando existan las dos quintas partes —cuando menos— de los miembros de la Comisión.

ARTICULO 6.—La falta de asistencia de los miembros de las Comisiones a tres reuniones sin causa justificada, ameritará su sustitución, la que se llevará a cabo en la sesión inmediata posterior del Consejo Universitario. Los asuntos sometidos a consideración de las Comisiones se resolverán en el orden en que éstos les sean turnados, salvo en casos de urgencia en los que a solicitud del propio Consejo Universitario, del Rector o del Secretario General, podrá tratarse un asunto sin considerar el orden preestablecido.

ARTICULO 7.—La ausencia permanente del 50% o más de los miembros de las Comisiones imposibilitará el trabajo de las mismas, por lo que deberá completarse la totalidad de los miembros en la reunión del Consejo Universitario más próxima a esta circunstancia.

ARTICULO 8.—Las Comisiones informarán en cada sesión del Consejo Universitario sobre los asuntos que hayan conocido.

Igualmente lo harán cada vez que el Consejo lo solicite y, en los casos de urgencia, el señor Rector podrá requerir la información que considere pertinente para la solución oportuna de los asuntos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISION ACADEMICA

ARTICULO 9.—La Comisión Académica estará integrada por 7 Consejeros Ex-Oficio o Maestros, y se avocará a tratar sobre las siguientes cuestiones:

- a) Dictaminar sobre los proyectos de nuevos planes de estudios o modificación a los ya existentes que les sean turnados por las Juntas Directivas de las Escuelas o Facultades.
- b) Dictaminar sobre los programas académicos de postgrado, una vez que hayan sido aprobados por la Dirección General de Estudios de Postgrado.
- c) Dictaminar, en coordinación con la Comisión de Licencias y Nombramientos, sobre el otorgamiento de nombramientos de Maestro Ordinario cuando éstos carezcan de Título Profesional, supervisando las evaluaciones que deberán hacerse con objeto de determinar los conocimientos de dichas personas.
- d) Opinar sobre las propuestas de reconocimiento al Mérito Universitario.
- e) Elaborar el proyecto de Calendario Escolar, el cual deberá presentar anualmente con un mínimo de seis meses de anticipación a su vigencia.

- f) Dictaminar sobre las equivalencias de las materias o títulos expedidos por otras Universidades del país o del extranjero, tanto para la designación de Maestros o Profesores, como para la admisión de alumnos.
- g) Dictaminar sobre las solicitudes de incorporación a la Universidad, previa inspección que se realice en las instalaciones correspondientes, apoyados en el informe que presente la Escuela o Facultad de la U.A.N.L. que imparta la especialidad en cuestión.
- h) Inspeccionar anualmente a las Escuelas incorporadas a la Universidad, a fin de vigilar que éstas cuenten con los medios adecuados para el cumplimiento de sus funciones, y rendir un informe al Consejo Universitario al respecto.

at santal de ingresos y egresos formulado por

- i) Vigilar, conjuntamente con el Departamento Escolar y de Archivo, el cumplimiento de los programas y planes de estudios aprobados por el H. Consejo Universitario, tanto en las Escuelas y Facultades de la Universidad como en las incorporadas a ésta.
- j) Publicar anualmente un catálogo oficial de los estudios que la Universidad ofrece y de los requisitos que la propia Casa de Estudios establece.
- k) Conocer el desarrollo de los programas de difusión de la cultura, servicio social o apoyo a la comunidad.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 10.—La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por 10 miembros, 5 Consejeros Ex-Oficio o Maestros y 5 Consejeros Alumnos, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Dictaminar sobre las propuestas de otorgamiento de alguna distinción de mérito universitario de acuerdo a lo que establece el reglamento correspondiente.
- b) Dictaminar sobre las faltas y sanciones a aplicar a los miembros de la comunidad universitaria que incurran en ellas, otorgando en todo caso el derecho de audiencia a los involucrados; así como proponer sobre el levantamiento de sanciones, previo estudio de los casos en particular.
- c) A petición del Director, Junta Directiva, Rector o del Consejo Universitario, vigilarán el desarrollo de los procesos eleccionarios, a fin de que éstos se lleven a cabo conforme a los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA COMISION LEGISLATIVA

nombramientos de Maestro o Profesor Or-

ARTICULO 11.—La Comisión Legislativa estará integrada por 8 miembros, 4 Consejeros Ex-Oficio o Maestros y 4 Consejeros Alumnos, y tendrá a su cargo las siguientes funciones y obligaciones:

a) Dictaminar sobre los proyectos legislativos que le sean puestos a su consideración, así como las reformas y adiciones a los reglamentos existentes.

3

2

21 22

10

11

12

15

16

17

18

19

20

24

23

25)

- b) Proponer al H. Consejo Universitario adiciones o reformas a los reglamentos generales de la Universidad.
- c) En caso de duda, interpretar los reglamentos vigentes actuando como conciliador y determinando el espíritu de toda legislación.

Dictaminar sobre las propuestas de ctor gamiento orniuQ oluriqao de mérito

DE LA COMISION DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 12.—La Comisión de Licencias y Nombramientos estará integrada por 8 miembros, 4 Consejeros Ex-Oficio o Maestros y 4 Consejeros Alumnos, quienes tendrán a su cargo las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Dictaminar sobre las licencias que se deban otorgar conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Personal Docente y que corresponda al Consejo Universitario.
- b) Dictaminar sobre el otorgamiento de los nombramientos de Maestro o Profesor Ordinario, a solicitud de las Juntas Directivas de las Escuelas y Facultades, conforme a lo establecido en el Reglamento del Personal Docente.
- c) Dictaminar conjuntamente con la Comisión Académica, sobre el otorgamiento de nombramientos de Maestro Ordinario, a las personas que carezcan de Título Profesional, supervisando las evaluaciones que deberán hacerse con objeto de determinar los conocimientos de dichas personas.

d) Decidir sobre los casos en que el Consejero suplente entre en funciones en ausencia provisional del propietario.

Capítulo Sexto sommula

DE LA COMISION DE PRESUPUESTOS

ARTICULO 13.—La Comisión de Presupuestos estará integrada por 5 Consejeros Ex-Oficio o Maestros, y tendrán bajo su cargo las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Dictaminar sobre el presupuesto general anual de ingresos y egresos formulado por la H. Comisión de Hacienda, así como sobre los presupuestos particulares de las Escuelas, Facultades y Dependencias en general.
- b) Vigilar el cumplimiento de la Ley Orgánica, Estatuto General y de los Reglamentos Internos, en las disposiciones de carácter administrativo y económico, y las disposiciones que en este aspecto hayan sido acordadas por el H. Consejo Universitario.
- e) Recomendar el establecimento de sistemas adecuados de control de las Dependencias de la Universidad, y opinar sobre las modificaciones de los sistemas o procedimientos ya establecidos.
- d) Conocer sobre los pagos que por concepto de cuota interna, pre-inscripciones, cuota de laboratorio o aportaciones a las Sociedades de Alumnos se hagan en las Escuelas y Facultades oficiales e incorporadas.

- e) Revisar los estados mensuales de contabilidad de ejercicio presupuestal, pudiendo solicitar las aclaraciones que considere convenientes.
- f) Conocer sobre las transferencias presupuestales, solicitudes de partidas extraordinarias de las Dependencias de la Universidad, y en general, de todas las situaciones que alteren el ejercicio del presupuesto anual.
- g) Conocer sobre la desafectación de mobiliario y equipo.
- h) Decidir, en base a las propuestas que haga la Comisión de Hacienda, sobre la designación anual del Auditor Externo.
- i) Conocer el dictamen y las observaciones hechas por el Auditor Externo, a fin de presentarse al H. Consejo Universitario en pleno.

18

19

20

21

22

23

25

27 de Junio de 1986

PROCEDIMIENTO